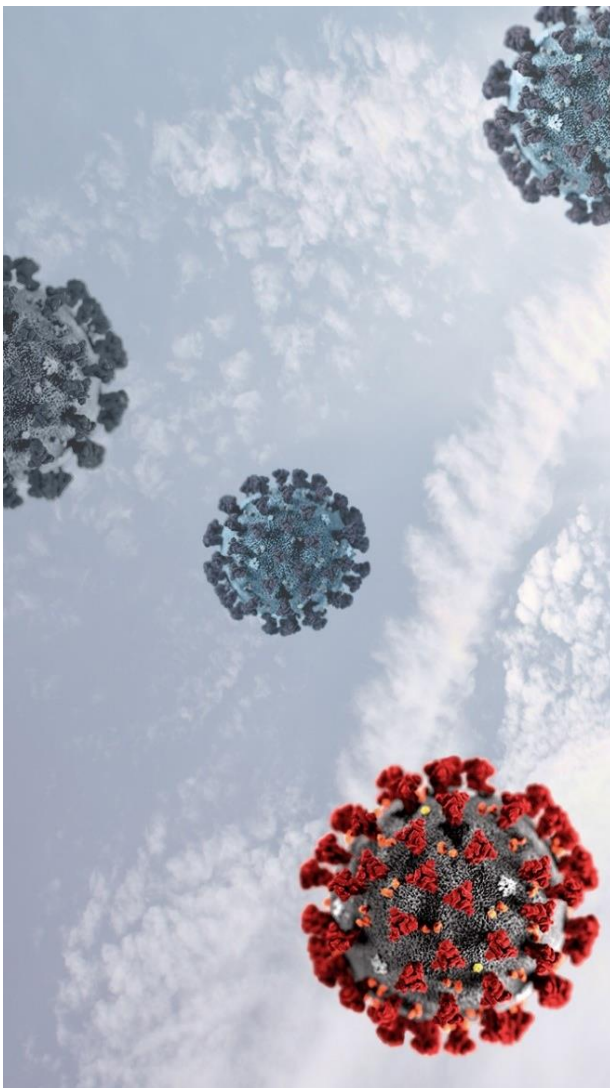

Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio, de medidas tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia relacionadas con la COVID-19.

Legal Flash Financiero y Tributario

19 de junio de 2020



En este documento analizamos las medidas extraordinarias complementarias de interés para las empresas aprobadas en materia tributaria, por el Departamento de Hacienda y Finanzas de Bizkaia, mediante Decreto Foral Normativo 7/2020



Introducción

El 17 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia el *“Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio, de medidas tributarias de reajuste en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia relacionadas con la COVID-19.”*.

Este Decreto Foral Normativo entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia (17 de junio de 2020) y surte los efectos expresamente establecidos en su articulado.

El mismo contiene una serie de disposiciones cuyo objetivo es implementar medidas adicionales a las acordadas hasta el momento, especialmente en el Impuesto sobre Sociedades, para ayudar a las empresas que se han visto afectadas en mayor medida por la crisis sanitaria, como consecuencia del COVID-19.

El Decreto Foral Normativo establece las siguientes medidas:

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades 2020

- La Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia establece que no deben efectuar pago fraccionado las entidades que tengan la consideración de microempresa y pequeña empresa¹, las Instituciones de Inversión Colectiva a las que sea de aplicación el régimen especial de Instituciones de Inversión Colectiva² y los Fondos de Pensiones y las Entidades de Previsión Social Voluntaria³.
- El Decreto Foral Normativo añade, para 2020, un nuevo supuesto en el que no habrá obligación de realizar el pago fraccionado, y que afecta a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que realicen una explotación económica
 - Que su volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 25 por 100 inferior al volumen de operaciones del primer semestre del año 2019.

¹ Este tipo de sociedades ya estaban exceptuadas de realizar el pago fraccionado

² Capítulo V del Título VI de la NFIS

³ Desarrollado en el apartado 5 del artículo 56 de la NFIS.



- Sin embargo, no quedan exonerados de presentar el pago fraccionado:
 - Grupos de Consolidación Fiscal
 - Sociedades Patrimoniales

Normas adicionales para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades

- Aquellas empresas para las que el plazo voluntario de presentación de la autoliquidación del Impuesto venza antes de la aprobación de sus cuentas anuales, como consecuencia de haberse acogido a la ampliación de plazos para la formulación y/o aprobación de sus cuentas anuales prevista en el artículo 40 y 41 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y que no se acojan efectivamente al plazo extraordinario de declaración del Impuesto sobre Sociedades regulado en el artículo 3.Sexto del Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, el presente Decreto Foral Normativo obliga a presentar la declaración del Impuesto en el plazo ordinario de presentación.
- Dado que a la finalización de dicho plazo voluntario de presentación las cuentas anuales no se habrán aprobado deberá presentarse la autoliquidación con las cuentas anuales disponibles en ese momento.
- Se entenderá por cuentas anuales disponibles:
 - Para las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales auditadas
 - Para el resto de los contribuyentes, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.
- Si la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades presentada difiriera de la que debió resultar conforme a las cuentas anuales aprobadas, los contribuyentes presentarán una nueva autoliquidación con plazo hasta el 25 de noviembre de 2020:
 - Si de la nueva autoliquidación resultara una mayor cantidad a ingresar, o menor importe a devolver para el contribuyente, aquella tendrá la consideración de complementaria y se devengarán intereses de demora a favor de la Administración desde el 28 de julio de 2020.

⁴ Al que se pueden acoger las microempresas y pequeñas empresas.



- En los supuestos no incluidos en el apartado anterior, la nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación y sin que su presentación limite las facultades de la administración para verificar o comprobar la primera y la nueva autoliquidación.
- Si el resultado de la nueva autoliquidación es a devolver, el plazo de seis meses para la devolución de oficio a partir de los cuales se devengan intereses de demora a favor del contribuyente se computará desde la finalización del plazo de presentación de la nueva autoliquidación.
- Si de la rectificación de la autoliquidación originaria resultase una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo del contribuyente en su primera declaración, se devengarán intereses a favor del contribuyente desde el 28 de julio de 2020 hasta que se adopte el acuerdo en que se reconozca el derecho a percibir la correspondiente devolución.

No resultarán de aplicación respecto de la nueva autoliquidación las limitaciones a la rectificación del régimen de opciones⁵.

Contratos de arrendamiento financiero renegociados o suscritos en el ejercicio 2020

- El régimen fiscal de los Contratos de arrendamiento financiero del Impuesto sobre Sociedades⁶ resultará de aplicación para aquellos contratos renegociados o suscritos en 2020 aun cuando no se cumpla el requisito de que el importe anual de la parte de las cuotas correspondiente a la recuperación del coste del bien permanezca igual o tenga carácter creciente a lo largo del período contractual.

⁵ Artículo 128 de la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia.

⁶ Artículo 18 de la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia



Exención del seguro colectivo gratuito para el personal sanitario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- En 2020 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como de cualquier otro seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.

Exención en la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las escrituras de formalización de las moratorias

- Se establece una nueva exención que afecta a la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, y que se aplicará a las escrituras de formalización de las moratorias, tanto de las legales, como de las convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de las crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como medida destinada a facilitar e incentivar la adopción de estas medidas de aplazamiento de las deudas por parte de las entidades.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

